burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 191 — jueves, 6 de octubre de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-191

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería y comida a domicilio y servicio de teleasistencia en los municipios de la provincia de Burgos 3

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 8 de julio de 2016 11

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 22 de julio de 2016 13

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 29 de julio de 2016 15

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 8 de julio de 2016 17

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Concurso del arrendamiento de vivienda y explotación del bar del Centro Social Municipal 20

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana 24

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del Reglamento del cementerio municipal 31

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal 39

sumario

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Cuenta general del ejercicio de 2015 42

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO

Solicitud de licencia ambiental del proyecto de ampliación de explotación ganadera existente de especie bovina y ovina 43

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable 44

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable 47

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento 53

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Solicitud de licencia ambiental para cabina de pintura en taller de reparación de automóviles 62

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número once del ejercicio de 2016 63

Cuenta general del ejercicio de 2015 64

Aprobación de un Plan Económico-Financiero 2016-2017 65

AYUNTAMIENTO DE TORRELARA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz suplente 66

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 67

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Aprobación del proyecto de la obra de pavimentación de Valujera 68

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05569

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Elevado a definitivo por no haberse producido reclamaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo del Pleno de esta Diputación, adoptado en sesión ordinaria el día 8 de julio de 2016, de aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería y comida a domicilio y servicio de teleasistencia en los municipios de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la ordenanza reguladora.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

I. Concepto.

Artículo 1. –

Se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1968, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y los servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de teleasistencia.

II. Obligación de pagar.

Artículo 2. –

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta ordenanza se establecen, previa resolución de aprobación de esta Diputación Provincial. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

El pago del servicio se efectuará por periodos mensuales.

III. Renta de referencia para el cálculo de la aportación del usuario al servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 3. –

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrá en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 4. –

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en régimen de gananciales, la renta personal del interesado será la mitad de la suma de los ingresos de ambos. En estos casos si existieran descendientes menores de 25 años, económicamente dependientes, la suma de las rentas anteriores se dividirá entre los dos cónyuges y el número de descendientes considerados.

En los casos no incluidos en el apartado anterior, se computará únicamente la renta personal del interesado y se dividirá entre la suma del beneficiario y los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.

Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

3. Si el interesado no tiene cónyuge ni pareja de hecho, pero sí descendientes menores de 25 años que dependen económicamente de él, su renta personal se dividirá entre la suma del beneficiario y los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo.

Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.

Las personas menores de 25 años vinculadas al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos de éste, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 5. –

En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 6. –

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, sí se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 7. –

Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de la cuantía equivalente a cuarenta veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual del ejercicio económico de referencia, en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

Tramos de edad	*Porcentaje*
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Artículo 8. –

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

IV. Aportación económica de los usuarios de ayuda a domicilio.

Artículo 9. –

1. Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta multiplicado por el coeficiente T indicado en el Anexo I, recibirán el servicio gratuitamente.

2. Para el resto de los usuarios, el indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

Indicador de referencia del servicio = (0,23 + 0,03 x h – 0,00015 x h2) x IPREMa

Donde:

– «h» es el número de horas mensuales.

– «IPREMa» es la cuantía mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del ejercicio vigente.

3. A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 10. –

1. La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Aportación = [0,11 x (R/(IPREMbxT))2 – 0,1] x indicador de referencia del servicio

Donde:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4 y entre 12 meses.

– «IPREMb» es la cuantía mensual del indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

– «T« es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

2. Garantía de ingresos:

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada multiplicado por el coeficiente T. En el caso de que la renta de referencia ponderada menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

Aportación = R – IPREMb x T

Artículo 11. –

1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta ordenanza, si las hubiera.

2. En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un Servicio Público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar, compatible con el servicio de ayuda a domicilio público en la intensidad prevista por la normativa vigente, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación económica, si la hubiera.

3. En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

Artículo 12. –

1. Anualmente en el mes de enero la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza.

V. Aportación económica de usuarios del servicio de lavandería y comida a domicilio.

Artículo 13. -

1. Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta multiplicado por el coeficiente T, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - IPREMb \times T) \times S \times 0{,}006$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4, y entre 12 meses.

– «IPREMb» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

– «S» es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

– «T» es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

3. A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza, hasta el coste del servicio.

Artículo 14. –

En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 5 de esta ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de alguno de los servicios regulados en esta ordenanza o el servicio público de

centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica de cuidados en el entorno familiar, compatible con el servicio de comidas a domicilio y/o de lavandería, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación económica, si la hubiera.

Artículo 15. –

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de Precios al Consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre (publicado en diciembre) del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

VI. Aportación económica de los usuarios del servicio de teleasistencia.

Artículo 16. –

1. Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta multiplicado por el coeficiente T, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREMb} \times T) \times 0{,}04$$

Siendo:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4, y entre 12 meses.

– «IPREMb» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

– «T» es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta ordenanza hasta el coste del servicio, aplicando los mismos criterios establecidos en el artículo 14.

3. Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de Precios al Consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre (publicado en el mes de diciembre) del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

VII. Usuarios de varios servicios o modalidades de servicio regulados en esta ordenanza.

Artículo 17. –

Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta ordenanza, abonarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

VIII. Disposición adicional.

En el caso de que para el ejercicio 2016, no se revalorice el IPREM, el coeficiente T previsto en el Anexo I, se actualizará aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio. Este mismo criterio se aplicará en los siguientes años.

IX. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ordenanza, y en particular:

La ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio público de ayuda a domicilio y teleasistencia publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de febrero de 2010.

X. Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *

ANEXO I

Valores del coeficiente T contenidos en las fórmulas incluidas en los artículos 10, 13 y 16.

Ejercicio económico de referencia	*Coeficiente T*
2011 o anterior	1,0000
2012	1,0290
2013	1,0496
2014	1,0522
2015	1,0548

En Burgos, a 27 de septiembre de 2016.

El Presidente,
César Rico Ruiz

Ante mí, el Secretario General
José Luis M.ª González de Miguel

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05589

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 8 de julio de 2016

1. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 24 de junio de 2016.

ARCHIVO. –

2. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, durante el mes de junio del presente año, en apoyo para la vigilancia de las actividades programadas en el Real Monasterio de San Agustín.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, ASESORAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. –

3. – Se acuerda aprobar inicialmente el proyecto de instalación de alumbrado exterior a realizar en la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas, con un presupuesto de ejecución por contrata de 108.249,01 euros, IVA incluido.

4. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas a realizar fuera de la jornada normal de trabajo por la Jefe de Negociado Administrativo del SAJUMA, Jefe de Negociado Electricista, Jefe de Grupo Electricista y Agrupación de Profesionales, del 1 al 6 de agosto del presente año, con motivo de la organización y celebración de la XXXVIII Vuelta Ciclista a Burgos.

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD. –

5. – Se acuerda aprobar el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Diputación Provincial y la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Burgos, para la difusión de la información y gestiones que los ciudadanos de la provincia estén interesados en realizar con el INSS.

CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS. –

6. – Se acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de las obras de «Reforma de la casa Bernabé Pérez Ortiz, en Pineda de la Sierra (Burgos)», con un presupuesto de licitación de 241.462,46 euros, IVA incluido.

FORMACIÓN Y EMPLEO. –

7. – Se acuerda aprobar el Acuerdo para la constitución del Consejo del Diálogo Social de la provincia de Burgos, a suscribir entre las organizaciones sindicales más representativas a nivel provincial, la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y la Diputación Provincial de Burgos.

MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y MONTES. –

8. – Se acuerda estimar la solicitud del Ayuntamiento de Cubo de Bureba y otorgarle una prórroga de 3 meses para la justificación de la subvención concedida dentro de la segunda Convocatoria del Ciclo Integral del Agua, 2015.

9. – Se acuerda aprobar el cambio de obra solicitado por el Ayuntamiento de Villasandino, dentro de la segunda Convocatoria del Ciclo Integral del Agua, 2015.

PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES. –

10. – Se acuerda aprobar certificaciones de obras.

ASUNTOS DE PROTOCOLO. –

11. – Se acuerda cursar diversos asuntos de protocolo.

ASUNTOS DE URGENCIA. –

12. – No se presentaron asuntos de urgencia.

DOCUMENTOS RECIBIDOS. –

13. – Quedar enterada de diversos documentos recibidos.

En Burgos, a 29 de septiembre de 2016.

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05590

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 22 de julio de 2016

1. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 8 de julio de 2016.

AGRICULTURA, GANADERÍA Y MAQUINARIA. –

2. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, por un conductor de motoniveladora y retroexcavadora para marcar caminos de concentración parcelaria y otros, durante los días del 8 al 23 de junio del presente año.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, ASESORAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. –

3. – Quedar enterada de la memoria de la gestión de los servicios delegados por Decreto 256/1990 de la Junta de Castilla y León, correspondientes al primer semestre de 2016.

4. – Se acuerda prorrogar el Acuerdo Marco para el suministro de energía a los municipios adheridos a la Central de Contratación y el contrato suscrito con Iberdrola Clientes S.A.U., ambos hasta el 31 de mayo de 2017.

5. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas a realizar fuera de la jornada normal de trabajo, por todo el personal de la Sección de Recuperación de Archivos en el montaje de las exposiciones documentales e inauguraciones en Jaramillo de la Fuente (días 12 y 17 de julio), Belorado (4, 5 y 6 de agosto), Presencio (11 y 12 de Agosto) y Arauzo de Miel (17 de agosto), así como la elaboración de los textos y redacción de la publicación conmemorativa del XI Centenario del Fuero de Belorado (desde abril hasta agosto del presente año).

CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS. –

6. – Quedar enterada del Decreto de la Presidencia n.º 4909, de fecha 13 de julio de 2016, de adjudicación del contrato de arrendamiento de máquinas motoniveladoras con destino a la conservación de caminos de titularidad municipal, a Construcciones y Excavaciones Sierra Hermanos, S.L., en el precio de 63,16 euros/hora, IVA incluido por motoniveladora.

CULTURA Y TURISMO. –

7. – Se acuerda aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a la acción cultural para municipios, ejercicio 2016, con un presupuesto de 180.000 euros.

8. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, por un Conductor, un Subalterno y un Administrativo, con motivo del Concurso de Teatro y la Muestra de Bailes Provinciales, durante los meses de mayo, junio y julio del presente año.

FORMACIÓN Y EMPLEO. –

9. – Se acuerda aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación temporal, por parte de los municipios de la provincia con población igual o inferior a 20.000 habitantes, de personas desempleadas con discapacidad, para la realización de obras y servicios de interés general y social (Plan de Empleo III, 2016), con un presupuesto total de 300.000 euros.

10. – Se acuerda aprobar las renuncias de diversos municipios de la provincia con población igual o inferior a 20.000 habitantes, a las subvenciones concedidas para la contratación temporal de personas desempleadas, para la realización de obras y servicios de interés general y social (Plan de Empleo II, 2016) e información sobre reparto de remanente, por importe total de 312.000 euros.

PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES. –

11. – Se acuerda aprobar certificaciones de obras.

PRESIDENCIA. –

12. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, por personal Subalterno, el día 26 de junio de 2016, con motivo de las Elecciones Generales.

ASUNTOS DE PROTOCOLO. –

13. – Se acuerda cursar diversos asuntos de protocolo.

ASUNTOS DE URGENCIA. –

14. – Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

Bienestar Social:

14.1. – Resolver la Convocatoria de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales, para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo y sensibilización, ejercicio 2016, por importe total de 325.000 euros.

14.2. – Resolver la Convocatoria de subvenciones a instituciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, para gastos de mantenimiento de centros y programas y actividades de servicios sociales, ejercicio 2016, por importe total de 507.000 euros.

DOCUMENTOS RECIBIDOS. –

15. – Quedar enterada de diversos documentos recibidos.

En Burgos, a 29 de septiembre de 2016.

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05591

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 29 de julio de 2016

1. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 22 de julio de 2016.

AGRICULTURA, GANADERÍA Y MAQUINARIA. –

2. – Se acuerda resolver la Convocatoria de subvenciones para la reparación de caminos rurales, 2016, por importe total de 799.999,73 euros.

CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS. –

3. – Se acuerda resolver el contrato celebrado con la empresa Asistencia Integral en Prevención S.A., de los conciertos con entidad especializada de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación Provincial de Burgos y del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud; y de la realización del reconocimiento médico del personal, incluido en el acuerdo marco regulador de aplicación al personal funcionario y convenio único de aplicación al personal laboral de la Diputación. Aprobar la liquidación del contrato por importe de 6.503,31 euros, correspondiente a las actuaciones ejecutadas por la empresa y proponer la incautación de la garantía definitiva por importe de 6.969,92 euros, por tratarse de incumplimientos imputables al contratista.

CULTURA Y TURISMO. –

4. – Se acuerda aprobar las bases de la II Convocatoria de actuaciones en las Fiestas Patronales 2016, con un presupuesto por importe de 25.000 euros.

5. – Se acuerda aprobar el Convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial de Burgos y la Fundación Silos, para la realización del programa cultural de la Fundación durante el año 2016, con una aportación de 30.000 euros.

MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y MONTES. –

6. – Se acuerda resolver la Primera Convocatoria de subvenciones relacionadas con el ciclo integral del agua, año 2016, por importe total de 1.793.960,66 euros.

7. – Se acuerda aprobar las bases de la Segunda Convocatoria de subvenciones relacionadas con el ciclo integral del agua para las Entidades Locales de la provincia de Burgos en el año 2016.

VÍAS Y OBRAS. –

8. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal funcionario del Servicio de Vías y Obras, durante el mes de junio del presente año.

ASUNTOS DE PROTOCOLO. –

9. – Se acuerda cursar diversos asuntos de protocolo.

DOCUMENTOS RECIBIDOS. –

10. – Quedar enterada de un documento recibido.

En Burgos, a 29 de septiembre de 2016.

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05592

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 8 de julio de 2016

1. – Se acuerda ratificar el carácter de ordinaria de la presente sesión.

2. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el día 8 de junio de 2016.

PRESIDENCIA. –

3. – Quedar enterada de los Convenios de Colaboración suscritos últimamente con:

– La Archidiócesis de Burgos para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia de Burgos durante el año 2016.

– El Instituto Provincial para el Deporte y Juventud y las distintas zonas rurales en que está dividida la Provincia, para la contratación de coordinadores deportivos para el desarrollo de los juegos escolares y otros programas deportivos.

– La Tesorería General de la Seguridad Social para la cesión de uso gratuito por un plazo de 75 años, a favor de esta Diputación, de dos pinturas murales, del pintor Luis Sáez, ubicadas en la capilla del antiguo hospital General Yagüe.

– La empresa Construcciones y Excavaciones Erri-Berri para la retirada de las pinturas anteriormente citadas.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, ASESORAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. –

4. – Dar por cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en el expediente de enajenación de cuatro parcelas en AR. E.D. Las Ventas Carretera, 1, 2, 3 y 4.

5. – Dar por cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados, en el expediente de enajenación de la parcela sobrante rústica número 73 del polígono 510, de propiedad municipal.

6. – Dar por cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, en el expediente de enajenación de 7 parcelas patrimoniales.

7. – Dar por cumplimentado el trámite de dación de cuenta por la Junta Vecinal de La Aguilera, en el expediente de permuta de la parcela número 766 del polígono 16, propiedad municipal, por la parcela número 403 del polígono 115, propiedad de D. Félix Pinto Solano.

8. – Dar por cumplimentado el trámite de dación de cuenta por la Entidad Local Menor de Briongos de Cervera, en el expediente de enajenación de la parcela n.º 5.606 del polígono 520.

9. – Se acuerda autorizar al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que pueda efectuar la enajenación de 38 parcelas de propiedad municipal.

10. – Se acuerda designar como Alcalde Pedáneo Gestor de la Entidad Local Menor de Imiruri, perteneciente al Ayuntamiento de Condado de Treviño, a D. Luis Taboada Redondo.

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD. –

11. – Se acuerda aprobar inicialmente la nueva ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, servicio de lavandería y comida a domicilio y Servicio de Teleasistencia, en los municipios de la provincia de Burgos.

HACIENDA, ECONOMÍA, ESPECIAL DE CUENTAS, RECAUDACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, CAJA DE COOPERACIÓN, CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS. –

12. – Se acuerda reconocer las obligaciones correspondientes a ejercicios cerrados/reconocimiento extrajudicial de créditos número 4/2016, por importe total de 198.950,51 euros.

13. – Se acuerda reconocer las obligaciones correspondientes a ejercicios cerrados/reconocimiento extrajudicial de créditos número 5/2016, por importe total de 79.204,56 euros.

14. – Se acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 4/2016, por importe de 2.610.600 euros.

15. – Se acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación de recursos de otros entes.

PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES. –

16. – Se acuerda aprobar inicialmente el reparto de asignación de subvenciones de la Convocatoria de ayudas a Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios de menos de 20.000 habitantes, para la financiación de obras de 2016.

17. – Se acuerda modificar los plazos para la contratación y justificación de las inversiones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación, Plan de Entidades Locales Menores y Plan de Carreteras Municipales, anualidad 2016.

PROPOSICIONES. –

18. – Se acuerda aprobar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Imagina Burgos, para que la Junta de Castilla y León asuma todos los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de los colegios rurales o comarcales y se inste la modificación legislativa para que esto se lleve a cabo.

19. – Se acuerda aprobar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados de Ciudadanos, en relación con los fallecimientos producidos fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

20. – Se acuerda aprobar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Socialista, solicitando se inste a la Junta de Castilla y León a reanudar de forma inmediata la obras de la carretera BU-627 entre Villadiego y Villanueva de Argaño.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. –

21. – Quedar enterada de los Decretos dictados por la Presidencia, desde la última sesión ordinaria, celebrada el día 8 de junio de 2016.

En Burgos, a 29 de septiembre de 2016.

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05493
212,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Pliego de condiciones para la adjudicación por concurso del arrendamiento de vivienda y explotación del bar del Centro Social Municipal

1. – Objeto del contrato: La concesión de la gestión del bar en el Centro Social Municipal situado en el paseo del Espolón, número 6 bis comprendiendo el local del bar y los servicios estando incluido el patio interior trasero del edificio y el arrendamiento de la vivienda municipal situada en el paseo del Espolón, número 4 de Campillo de Aranda.

Existe la posibilidad de adjudicarse por separado o de forma conjunta.

2. – Duración del contrato: El contrato se establecerá por un año prorrogable tácitamente, salvo denuncia, con dos meses de antelación, por cualquiera de las partes hasta un máximo de cinco años.

3. – Criterios de adjudicación:

Del Bar del Centro Social Municipal:

– Mayor precio: 60 euros mensuales al alza: 10 puntos (Se adjudicarán 10 puntos al mayor precio adjudicándose al resto en proporción).

– Optar al arrendamiento de la vivienda: 20 puntos.

– Mejoras presentadas por los licitadores que serán valoradas por el órgano de contratación (hasta un máximo de 20 puntos).

– Estar en situación de desempleo: 10 puntos.

– Experiencia en trabajos de hostelería: 20 puntos. (A razón de 0,5 puntos al mes hasta un máximo de 20 puntos).

De la vivienda:

– Mayor precio: 320 euros mensuales al alza (Se adjudicarán 10 puntos al mayor precio adjudicándose al resto en proporción).

– Número de miembros de la unidad familiar, con el compromiso de empadronarse: 10 puntos por persona.

– Optar a la concesión del bar del centro social: 20 puntos.

– Estar en situación de desempleo: 10 puntos por persona de la unidad familiar.

4. – Forma de pago: Se pagará por adelantado, mediante el ingreso en cualquiera de las cuentas que posee el Ayuntamiento de Campillo de Aranda.

En el supuesto de ser adjudicatario de la explotación del bar del Centro Social y del arrendamiento de la vivienda se practicará un descuento del 10% sobre el precio de adjudicación.

5. – A la firma del contrato el concesionario deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento la cantidad de 600 euros a resultas de la liquidación que se efectúe cuando finalice el contrato una vez comprobado el estado del material incluido en el Inventario firmado por ambas partes.

De igual modo, debe constituirse una fianza de 600 euros en garantía del contrato de arrendamiento de la vivienda.

6. – Condiciones particulares:

a) Se sujeta la explotación al uso colectivo del local para cualquier actividad que el Ayuntamiento pueda promover.

b) Horario: El Bar estará abierto al público todos los días de la semana, excepto uno por descanso, si así lo quiere el adjudicatario, que nunca coincidirá con sábado, domingo o festivo, debiendo estar expuesto el horario de apertura del bar.

c) Durante el verano se podrán instalar mesas y sillas en el patio interior del edificio, previa licencia concedida por el Ayuntamiento y a solicitud del adjudicatario.

d) En caso de contar con personal contratado, éste deberá disponer con las autorizaciones precisas y adecuarse a la normativa laboral y de Seguridad Social vigente. Así mismo el local contará con un seguro de responsabilidad civil.

e) La gestión del bar del Centro Social estará supervisada por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de las normas establecidas en este pliego pudiéndose rescindir unilateralmente el contrato por parte del Ayuntamiento en el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, en concreto estar tres meses consecutivos sin pagar la renta.

f) Se prohíbe el subarriendo de cualquier de las instalaciones.

7. –Sanciones derivadas de la adjudicación:

El contrato se entiende aceptado «a riesgo y ventura» del adjudicatario, sin que el mismo pueda solicitar bonificación, alteración del precio o indemnización, cualquiera que fuere el resultado del ejercicio de la actividad. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato podrá conllevar la inmediata rescisión del mismo. En concreto, es causa de rescisión anticipada la falta de pago de la renta durante tres meses consecutivos.

8. – Gastos a cargo del adjudicatario:

a) Los del mantenimiento del local y vivienda, realizándose un inventario de los enseres municipales firmado por ambas partes, así como de todas las instalaciones: eléctricas, fontanería, cristalerías, etc.

b) Los gastos de energía eléctrica (que será abonado por el adjudicatario directamente a la empresa suministradora a través de un número de cuenta que le entregará a la misma) y agua.

c) Basuras, calefacción, constitución de un seguro obligatorio de robo, incendio, inundación y del contenido.

d) Los derivados de la explotación, de acuerdo con la normativa vigente: Alta en la Seguridad Social, Hacienda, etc.

e) Limpieza de todas las instalaciones.

9. – Legislación aplicable:

Las presentes condiciones constituyen la Ley del Contrato, y para lo no previsto en las mismas, se estará en lo dispuesto en la legislación de Administración Local, y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. – En el caso que el adjudicatario no sea de nacionalidad española, deberá contar con los oportunos permisos.

11. – Proposiciones y documentación complementaria.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones pueden presentarse en el Ayuntamiento de Campillo de Aranda (en horario de Secretaría) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en sobre cerrado y lacrado durante diez días naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sobre número 1. –

a) Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la adjudicación por concurso del arrendamiento de vivienda y explotación del Centro Social Municipal» y deberá ajustarse al modelo:

Don …… con domicilio en …… C.P. …… y D.N.I. número …… en nombre propio (o en representación de …… como acredito por ……), enterado de la convocatoria por concurso tomo parte en el mismo comprometiéndome a realizar el arrendamiento de vivienda y/o la concesión del bar del Centro Social Municipal en el precio de:

Vivienda: ..... euros IVA incluido.

Bar Centro Social: …… euros IVA incluido.

con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que acepto plenamente, comprometiéndome a su cumplimiento.

(Lugar, fecha y firma).

Sobre número 2. –

b) Documentación que deberá adjuntar.

– Fotocopia del D.N.I.

– Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

Sobre número 3. –

c) Deberá incluir:

– Mejoras propuestas para la explotación del establecimiento.

– Documentación justificativa de las circunstancias personales puntuables.

12. – Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 14:00 horas del primer miércoles hábil después de transcurridos cinco días naturales a partir del día en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

La Mesa de Contratación estará constituida por el Sr. Alcalde que la presidirá y como vocales los Concejales, actuando como Secretaria la de la Corporación.

En Campillo de Aranda, a 21 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Teodoro Bartolomé Antón

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CASTRILLO DE LA VEGA (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimoctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público[1].

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

[1] Lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público solo tendrá efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013.

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un derecho real de superficie.

3. De un derecho real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario[2].

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto[3].

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

---

[2] Los artículos 6 al 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Y en relación con los bienes inmuebles de características especiales, el artículo 23 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

[3] En virtud del artículo 39 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el caso en que resulte acreditado documentalmente que, el sujeto pasivo del impuesto no coincide con ninguno de los titulares catastrales que figuran en el Padrón del ejercicio correspondiente, o bien que aunque coincide con un titular que figura en el padrón, lo hace por un derecho distinto al que determina la sujeción al impuesto sobre bienes inmuebles, las entidades que gestionen el citado impuesto sobre bienes inmuebles estarán obligadas a remitir a la Gerencia o Subgerencia del Catastro que sea competente, por razón del ámbito territorial en que se encuentren localizados los bienes inmuebles afectados, información sobre las rectificaciones que hubieren acordado como consecuencia de la emisión de listas comprobatorias, documentos de ingreso y justificantes de pago.

Dicha información se remitirá mensualmente, antes del día 20 del mes posterior a la fecha en que se practiquen las liquidaciones que correspondan.

Artículo 4. – Garantías[4].

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. – Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. – Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominios públicos afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. – Exenciones.

Sección primera. – Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

---

[4] La constitución de estas garantías será de carácter potestativo por parte del Ayuntamiento.

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos Oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. – Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Gozarán asimismo de exención[5]:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

Artículo 8. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

---

[5] Los Ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal, a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. – Reducciones de la base imponible.

No se contemplan reducciones de la base imponible.

Artículo 11. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. – Tipo de gravamen[6].

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,60.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,60.

Artículo 13. – Bonificaciones.

No se contemplan bonificaciones.

Artículo 14. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

---

[6] Téngase en cuenta para los años 2014 y 2015 lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Artículo 15. – Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17. – Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega con fecha 24 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Castrillo de la Vega, a 22 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Juan José Gutiérrez Rogero

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora del Reglamento del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGLAMENTO
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CASTRILLO DE LA VEGA (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Castrillo de la Vega, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un Servicio Público.

Artículo 3. – Régimen de gestión del cementerio municipal.

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal perteneciente a la Subescala Técnica de Administración General o bien Subescala de Gestión, que asumirá la dirección del cementerio.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

Artículo 4. – Horario de apertura y cierre.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del municipio.

Artículo 5. – Plano general del cementerio.

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

Artículo 6. – Libro Registro del cementerio.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará un Libro Registro en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:

– Datos del fallecido y de la defunción: Nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.

– Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: Nombre y apellidos, NIF y dirección.

– Datos de la inhumación: Ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.

– Datos de la incineración: Datos del fallecido[1] y del solicitante de la prestación del servicio y fecha de la incineración.

– Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.

– En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

Artículo 7. – Cementerios.

El cementerio debe contar con nichos, sepulturas y columbarios suficientes, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el municipio durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

Artículo 8. – Condiciones del cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

---

[1] En los casos de incineración de restos humanos se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

– El cementerio cuenta con 139 sepulturas prefabricadas y 10 sepulturas en tierra.

– El cementerio dispone de un osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones de restos cadavéricos.

– Una capilla.

– Abastecimiento de agua.

Artículo 9. – Servicios.

El servicio municipal de cementerio:

– Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

– Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

– Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

– Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

– Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

– Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

– Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

– Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

Artículo 10. – Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 11. – Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

– Nicho: 49 años.

– Panteón: 49 años.

– Sepultura: 49 años.

– Columbario: 49 años.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 12. – Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

– La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

– Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.

– El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

– Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

– Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

– Comer y beber en las instalaciones del cementerio.

– La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

– Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

– Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 13. – Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura o columbario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 14. – Inscripción en el Registro.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 15. – Título de concesión.

En los títulos de concesión se harán constar:

– Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.

– Los datos del fallecido.

– Fecha de inicio de la concesión.

– Nombre y dirección del titular.

– Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

– Cualquier otro dato de interés.

Artículo 16. – Titulares del derecho funerario sobre las concesiones.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

– Personas físicas.

– Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 17. – Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

– Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la ordenanza fiscal.

– Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.

– Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.

– Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

– Guardar copia del título de concesión.

Artículo 18. – Causas de extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

– Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

– Por renuncia expresa del titular.

– Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.

– Por clausura del cementerio.

Artículo 19. – Pago de las tasas.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 20. – Inhumaciones y exhumaciones.

Inhumaciones:

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio, siempre y cuando se haya obtenido certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.

Para inhumar el cadáver en panteones construidos en el cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretro.

Exhumaciones:

Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

No se permitirá la exhumación de los cadáveres incluidos en el grupo I.

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:

– Cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o reincineración en el mismo cementerio, del Ayuntamiento.

– Cuando se vaya a reinhumar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado, del Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad de la provincia.

A la solicitud de autorización se adjuntará el testimonio del certificado médico de defunción expedido por el Registro Civil.

Artículo 21. – Horario de enterramiento.

El horario de enterramiento figurará en el tablón de anuncios del Cementerio.

Artículo 22. – Prohibición de discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 23. – Ritos funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

Artículo 24. – Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

– El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.

– El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.

– Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:

– La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

– Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

– Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.

– La práctica de la mendicidad.

– La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

– Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

– Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

– Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

– El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

– La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.

– La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 25. – Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

– Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

– Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 euros.

– Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 euros.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde[2], previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

---

[2] El artículo 37 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, declara la competencia de los Alcaldes para la imposición de multas hasta 12.020 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, y el resto de normativa que regula la materia.

Esta ordenanza se completa con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS

Según figura en el Plano General del Cementerio.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castrillo de la Vega, a 15 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Juan José Gutiérrez Rogero

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN CASTRILLO DE LA VEGA

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y tanatorio del municipio.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

(Incluir los servicios de que disponga tanto el cementerio como el tanatorio municipal).

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados

tributarios[1] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los entierros de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. – Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Sepulturas de tres cuerpos:

– Concesión por 50 años: 1.000 euros.

B) Columbarios:

– Concesión por 50 años: 200 euros.

Artículo 7. – Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Artículo 8. – Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la cuenta municipal.

Artículo 9. – Exigencia del pago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

---

[1] Son obligados tributarios, entre otros:
– Los contribuyentes.
– Los sustitutos del contribuyente.
– Los obligados a realizar pagos fraccionados.
– Los retenedores.
– Los obligados a practicar ingresos por anticipado.
– Los obligados a repercutir.
– Los obligados a soportar la retención.
– Los obligados a soportar los ingresos por anticipado.
– Los sucesores.
– Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castrillo de la Vega, a 15 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Juan José Gutiérrez Rogero

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05595
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Castrillo del Val, a 28 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Jorge Mínguez Núñez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05497
34,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO

Por don Neftalí Izquierdo Rojo se solicita licencia ambiental para llevar a cabo el proyecto de ampliación de explotación ganadera existente de especie bovina y ovina en la parcela 10.002 del polígono 511 de este término municipal.

Para dar cumplimiento al artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se abre un periodo de información pública por un plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones oportunas por quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Gumiel de Mercado, a 21 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Manuel Izquierdo Tudela

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedó aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Hacinas, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2016.

Previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 95, de fecha 19 de mayo de 2016, se expuso al público durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se han presentado en tiempo y forma alegaciones, quedando las mismas resueltas por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de septiembre de 2016, quedando aprobada definitivamente la modificación de la referida ordenanza fiscal en dicha fecha, en los mismos términos en los que estaba redactada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE
DEL MUNICIPIO DE HACINAS

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Hacinas.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento de aguas.

b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Exenciones.

No se concederán exenciones.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Derechos de enganche por acometida:

– Derechos de 1.ª conexión, por vivienda 300,00 euros.

– Baja (precintado de acometida): 40,00 euros.

– Alta (desprecintado de acometida): 125,00 euros.

b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 16 euros/semestre.

c) Consumo, por metro cúbico, aplicado por tramos:

– Hasta 80 m^3/semestre: 0,40 €/m^3.

– A partir de 81 m^3/semestre: 1,00 €/m^3.

En base a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (art. 12), y regulado como bonificación, los anteriores tramos de consumo se incrementarán en un 25% para los titulares de acometidas que ostenten la condición de familia numerosa.

Esta tarifa se verá incrementada por el IVA vigente.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

La lectura de los contadores se hará semestralmente a finales de junio y a finales de diciembre.

Artículo 8. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 9. – Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose el anuncio del padrón fiscal por el plazo de un mes en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Hacinas, a 22 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
José Ángel de Juan Olalla

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, quedó aprobada inicialmente la modificación del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Hacinas, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2016.

Previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 95, de fecha 19 de mayo de 2016, se expuso al público durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se han presentado en tiempo y forma alegaciones, quedando las mismas resueltas por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de septiembre de 2016, quedando aprobada definitivamente la modificación del referido Reglamento en dicha fecha, en los mismos términos en los que estaba redactado.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO
DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE HACINAS

Artículo 1. – Finalidades y campo de aplicación.

El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Hacinas por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre régimen local y ordenanza fiscal vigente.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Hacinas, que será prestado de forma directa por el Ayuntamiento, procurando dar un servicio de calidad, de forma permanente.

Artículo 2. – Enganche y cuota de enganche.

No se suministrará agua sin que el peticionario haya abonado previamente la cuota de enganche establecida.

El peticionario del suministro de agua deberá presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

– Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación, la licencia de primera ocupación, y boletín de instalador visado.

– Si la solicita para obras, la correspondiente licencia municipal. Se precintará una vez finalizada la obra y en cualquier caso al solicitar la licencia de primera ocupación.

– Si la solicita para comercio o industria o cualquier otro uso de carácter agrícola o ganadero, la licencia de actividad.

En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble: Autorización del propietario para presentar la solicitud de enganche.

El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su N.I.F., domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de Hacinas y además deberá presentar, en su caso, el documento de domiciliación bancaria de los recibos debidamente suscrito. En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados.

Artículo 3. – Suministro de agua.

El agua de la red de abastecimiento municipal tan solo podrá utilizarse para usos domésticos y para otros usos cuando así se haga constar en la autorización de acometida.

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, entendiendo también como usos asimilables a domésticos el mantenimiento de superficies no edificadas con superficie menor a 150 m^2 y siempre y cuando formen parte de la misma referencia catastral que la vivienda vinculada a la acometida.

No se estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas, ganaderos o para regar jardines o huertas, ni a instalaciones, inmuebles o fincas sitas fuera del casco urbano. Queda prohibido el riego de huertas.

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 1/2 de pulgada. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Queda prohibida la conexión de forma directa de equipos de presión.

Las personas que soliciten agua fuera del casco urbano tienen que cumplir los siguientes requisitos:

– Tener la correspondiente licencia municipal.

– Asumir el coste de las obras por parte de los usuarios o solicitantes.

– Aceptar el corte del suministro de agua en caso de restricciones sin derecho a indemnización alguna.

– Reparar, a su cargo, las averías que se produzcan en el tramo de red desde el límite exterior del casco urbano hasta la finca, en el supuesto de que las ampliaciones de red no pasaran a ser de propiedad municipal.

– Pagar los derechos de enganche establecidos en la ordenanza.

– Asumir las demás condiciones generales para la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Sólo en casos justificados concederá dicha autorización, y siempre con carácter transitorio.

En el supuesto de interrupción del suministro por averías u otras causas de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 4. – De la acometida.

Cada inmueble tendrá una sola acometida, enlazada con la red general de distribución, en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble.

Cada acometida deberá constar de una válvula precintable seguida de contador con válvula posterior, debiendo estar situado éste en el exterior de la vivienda/parcela y alojado en arqueta o armario accesible a la inspección municipal.

Artículo 5. – De los contadores.

Toda acometida deberá contar con un contador.

La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro de agua. En aquellos supuestos en que se decida, se podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego u otros usos concretos que se determinen de forma expresa.

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo que se establezca por el Ayuntamiento en la autorización de acometida y han de estar debidamente homologados y precintados.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 6. – Obras e instalaciones. Lecturas e inspección.

El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en vías públicas hasta el contador. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección, el Ayuntamiento podrá optar por una de las siguientes alternativas:

– Proceder al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

– Mantener el servicio efectuando la liquidación por fraude prevista en este Reglamento e imponiendo la sanción que igualmente se estipula.

Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se harán por el personal instalador designado por el Ayuntamiento y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento. De igual manera las bajas y altas posteriores.

El usuario deberá satisfacer el importe del agua consumida, con arreglo a las tarifas aprobadas en la ordenanza fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en ésta se determinen.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo al promedio de los consumos en otras acometidas para el mismo uso.

La persona encargada de medir los contadores anotará en el aparato adecuado para estas mediciones (o en su lugar en un libro) las lecturas efectuadas. Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado conforme al artículo anterior. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, el Ayuntamiento podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a) Proceder al corte en el suministro, y para restablecerlo el interesado deberá solicitar nueva acometida y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

b) Mantener el servicio efectuando la liquidación por fraude prevista en este Reglamento e imponiendo la sanción que igualmente se estipula.

Artículo 7. – Tarifas y pagos de consumos.

Las tarifas se señalarán en la correspondiente ordenanza fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda.

El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en oficina de recaudación que se señale.

Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Las bajas serán efectivas, previo precinto de la acometida, en el siguiente periodo liquidatorio al de la fecha de entrada de la solicitud.

Artículo 8. – Infracciones y penalidades.

Con carácter general se considerará infracción del presente Reglamento todo acto realizado por cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.

Las infracciones de este Reglamento tendrán como regla general el carácter de leves, aplicándose la condición de graves tan sólo a las siguientes infracciones, que se consideren como fraude en el uso del servicio:

– Negarse a permitir el acceso a la lectura de los contadores.

– Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.

– Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previos en este Reglamento.

– Falsear la declaración induciendo al servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

– Modificar o ampliar los usos a que se destine el agua potable.

– Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos; no sustituir el contador averiado en el plazo de un mes establecido en este Reglamento y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

– Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

– Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Las faltas leves se sancionarán con una multa de hasta 150 euros.

Las faltas graves se sancionarán con una multa de hasta 600 euros.

En caso de reincidencia en la infracción, se aplicará el tope máximo de la sanción prevista.

El procedimiento sancionador se regirá por las normas contempladas en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o norma que la sustituya.

Las liquidaciones que se formulen por fraude serán notificadas a los interesados, que contra las mismas podrán formular los recursos correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Cuando por el personal designado por el Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude, una lectura de contadores o una inspección de las instalaciones se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento estará autorizado para suspender el suministro de agua.

Artículo 9. – De la jurisdicción.

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de Hacinas (Burgos) quedan sometidos a los jueces y tribunales con jurisdicción en Burgos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

Disposición transitoria. –

Se establece un plazo de dos años, desde la aprobación definitiva, para que las acometidas existentes se adecuen a este Reglamento, salvo en los diámetros de las acometidas existentes que podrán mantenerse hasta su renovación por el Ayuntamiento o el titular de la acometida.

Disposición adicional. –

Para lo no previsto en este Reglamento regirá lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de desarrollo, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final. –

Este Reglamento, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 11 de mayo de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse igualmente a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hacinas, a 22 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
José Ángel de Juan Olalla

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 28 de julio de 2016 por el que se aprueba con carácter inicial la modificación del Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio y saneamiento de Ibeas de Juarros, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a hacer público su texto íntegro, para general conocimiento.

El acuerdo que se publica pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ibeas de Juarros, a 26 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Jesús Lorenzo de la Fuente Salinas

* * *

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO

Los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 13, 16, 19, 21, 23, 24, 25, 28, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, la disposición transitoria y la disposición final quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.º – «El suministro de agua potable a domicilio y el servicio de saneamiento constituyen unos servicios obligatorios y esenciales, tal y como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos) por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local».

Artículo 3.º – «El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados.

Las peticiones de suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar a cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento».

Artículo 4.º – «Las concesiones se entenderán formalizadas mediante el acuerdo o resolución de concesión. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el Ayuntamiento haya adoptado el correspondiente acuerdo o resolución.

No se procederá a la concesión hasta que no se encuentren ejecutadas todas las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en las licencias correspondientes».

Artículo 5.º – «La concesión del servicio obliga al abonado al cumplimiento de las cláusulas y condiciones de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación».

Artículo 8.º – «Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio».

«El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la autorización previa del Ayuntamiento. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado».

Artículo 10.º – «Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.

La concesión se extinguirá:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la concesión.

b) Por resolución justificada del servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento de las condiciones y obligaciones que recaen sobre el concesionario.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento».

Artículo 11.º – «La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante un nuevo acuerdo o resolución de concesión».

Artículo 13.º – «Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua no se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a dependencias municipales.

f) Usos especiales: Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El uso del agua se considera ganadero cuando el agua interviene en el proceso de alimentación y cuidado del ganado.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la resolución de concesión de suministro y debiéndose notificar al servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos y, dentro de aquellos, tendrán prioridad los usos ganaderos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente».

Artículo 16.º – «A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

5. Como medida disciplinaria en el trámite de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, artículo 341.4.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero.

6. El impago del equivalente a dos cuotas anuales consecutivas, una vez verificada la imposibilidad del cobro de las mismas mediante el procedimiento de cobro en vía ejecutiva».

Artículo 19.º – «Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la reventa de agua».

Artículo 21.º – «Para los equipos de medida (contadores) se establece su colocación en zona pública, junto a la alineación establecida y entrada de los edificios, situados en el suelo a una profundidad de 30-50 cm, alojado en arquetas de al menos 40 x 40 cm de medida interior. Se encoquillará la tubería tanto de la acometida como de ramal a edificio siempre que no esté bajo tierra al menos 50 cm. El contador dentro de arqueta se forrará con aislamiento térmico tipo encoquillado.

Para saneamiento de aguas fecales y pluviales se establece en salida de parcela (junto alineación y exterior) la obligatoriedad de instalar arqueta sifónica domiciliaria registrable de al menos 50 x 50 cm interiores, que conectará con la red municipal.

Será exigible para las obras de nueva construcción y las obras mayores que afecten a las instalaciones de fontanería y saneamiento; o incluso obras menores que afecten a la ubicación y emplazamiento de equipos de medida o salida de parcela del saneamiento».

Artículo 23.º – «Las instalaciones y el contador deberán mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

En caso de detectarse un consumo anómalo lo notificará al interesado concediéndole un plazo de quince días para que informe al Ayuntamiento del motivo de la anomalía. En caso de estar motivada por una avería en la red interior, deberá proceder a su reparación en el plazo de siete días, comunicándolo al Ayuntamiento».

Artículo 24.º – «El contador será propiedad del Ayuntamiento, estando prohibida su manipulación por el concesionario».

Artículo 25.º – «La reparación o sustitución del contador serán por cuenta del Ayuntamiento, que deberá notificar al concesionario las actuaciones realizadas».

Artículo 28.º – «Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el promotor de las obras, ajustándose a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento y a las pertinentes licencias de obras exigibles.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Cada constructor o promotor deberá, previa a la licencia de primera ocupación, realizar las obras de conexión a la red general, siéndoles liquidado su importe. Se avisará a los servicios municipales para el precintado de la instalación hasta que sea solicitada el alta en el servicio por el titular».

Artículo 31.º – «Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado se procederá a su inmediata reparación o sustitución».

Artículo 32.º – «Los abonados tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario».

Artículo 33.º – «Se establecen las siguientes tarifas relativas al servicio:

A) Derechos de acometida: 500,00 euros. Esta cuota será igual para todos los tipos de suministros y se liquidará en el momento de realización de conexión del inmueble a la red general del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

B) Cuota administrativa de alta en el servicio: 30,00 euros. Esta cuota será igual para todos los suministros y se liquidará en el momento de solicitud de alta en el servicio por el titular de la concesión de suministro.

C) Cuota fija de servicio: 27,50 euros/año. Esta cuota será igual para todos los usos admitidos.

D) Cuotas de consumo:

1. Concesiones de conexión a la toma general de la localidad. El cobro se realizará con periodicidad anual.

a) Se facturará por tramos para todos los suministros no industriales o de obras:

I. De 1 a 250 m^3: 0,30 euros/m^3.

II. De 251 a 1.000 m^3: 0,55 euros/m^3.

III. De 1.001 en adelante: 0,89 euros/m^3.

b) Para los suministros industriales o de obras se usará un tramo único a 0,69 euros/m^3.

2. Concesiones de conexión a tomas individuales de la localidad. El cobro se realizará con periodicidad mensual.

a) Se facturará al abonado que se conecte de modo individual a esta toma las tarifas que en cada momento sean liquidadas al Ayuntamiento por la empresa Aguas de Burgos, S.A.

A estas tarifas les será de aplicación el IVA vigente en el momento de la liquidación. Las cuotas de servicio serán gravadas con el IVA reducido. Las sustituciones y cambios de contadores y de llaves se gravarán con el IVA normal.

ENTIDADES LOCALES MENORES

Cueva de Juarros. –

Cuota de acometida: 480,81 euros.

Cuota fija: 6,00 euros/año.

Consumo: 0,40 euros/m^3.

Cuzcurrita de Juarros. –

Cuota fija: 19,00 euros/año.

Consumo: 0,80 euros/m^3.

Espinosa de Juarros. –

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 900,00 euros.

Modúbar de San Cibrián. –

Consumo:

Tramo de 1 a 50 m^3 0,17 euros/m^3.

Tramo de 51 a 150 m^3 0,20 euros/m^3.

Tramo de 151 a 1.000 m^3 0,29 euros/m^3.

De 1.001 m^3 en adelante 0,40 euros/m^3.

Cuota de acometida: 600,00 euros.

Mozoncillo de Juarros. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 901,52 euros.

Cuota anual por acometida: 10,00 euros.

Por m^3 de agua consumido: 0,45 euros/m^3.

Salgüero de Juarros. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 450,00 euros.

Cuota anual por acometida: 4,00 euros.

Por m^3 de agua consumido: 0,50 euros/m^3.

Santa Cruz de Juarros. –

Queda prohibido el consumo de agua no humano.

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 360,61 euros.

Cuota anual por acometida: 12,02 euros.

San Millán de Juarros. –

Cuota de alta en los servicios de agua y saneamiento: 601,01 euros.

Cuota anual por acometida: 3,74 euros.

Por m^3 de agua consumido: 0,37 euros/m^3».

Artículo 34.º – «El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones y no podrá ser inferior a dos meses.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, la falta de pago de dos recibos sucesivos determinará el corte del suministro que, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

En caso de no poder realizarse la lectura o estar el contador averiado se facturará de acuerdo con la media de las últimas cuatro lecturas del contador».

Artículo 37.º – «A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves, graves y muy graves».

Artículo 38.º – «Se consideran infracciones leves:

1. Ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros mediante derivación desde la instalación interior.

2. Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red municipal y que no constituya infracción grave.

3. Utilizar agua suministrada para obras para otros usos distintos al solicitado.

4. Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del autorizado por la concesión.

5. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua autorizados por la concesión.

6. No comunicar al Ayuntamiento los motivos de la existencia de un consumo anómalo, desde que la misma haya sido notificada.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con la imposición de una multa de hasta 750,00 euros».

Artículo 39.º – «Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red municipal.

2. Realizar sin autorización acometidas a las redes municipales de abastecimiento o saneamiento.

3. Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción muy grave.

4. Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable.

5. Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.

6. No reparar una avería en la red interior transcurridos siete días desde que se haya verificado la misma como consecuencia de la existencia de un consumo anómalo.

7. Permitir verter a través de la instalación aguas residuales de terceros.

8. Desobedecer las instrucciones del Ayuntamiento en caso de épocas de restricciones o abastecimientos racionados.

9. Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con la imposición de una multa de hasta 1.500,00 euros y rescisión de la concesión».

Artículo 40.º – «Se considerarán infracciones muy graves:

1. Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.

2. Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por el Ayuntamiento.

3. Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable o alcantarillado.

4. Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin concesión.

5. Por la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con la imposición de una multa de hasta 3.000,00 euros y rescisión de la concesión.

Los hechos que constituyan fraude darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria».

Disposición transitoria. – «Las concesiones existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

Las concesiones existentes podrán mantener las instalaciones de los contadores en fachada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21. La modificación de las instalaciones requerirá, en todo caso, del correspondiente título habilitante para su ejecución».

Disposición final. – «La presente modificación entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Don Óscar Cantera Lezana solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia ambiental para cabina de pintura en taller de reparación de automóviles en la carretera Bilbao, número 24 de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

En Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 2016.

La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, P.D.,
Noelia Manrique Ruiz

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05608
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 11 del presupuesto del ejercicio de 2016

El Pleno del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a bajas de crédito de distintas aplicaciones presupuestarias de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Regumiel de la Sierra, a 26 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
José Luis Vázquez González

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05609
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Cuenta general 2015

Por la presente se anuncia al público que el Pleno del Ayuntamiento constituido como Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2016, acordó emitir el siguiente dictamen:

A) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2015, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 209 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

B) Exponer esta cuenta general e informe al público con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

C) Determinar que si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo o, en caso contrario, se procederá a su resolución.

En Regumiel de la Sierra, a 26 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
José Luis Vázquez González

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 191 jueves, 6 de octubre de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-05610
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación de un Plan Económico-Financiero 2016-2017

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Regumiel de la Sierra, a 26 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
José Luis Vázquez González

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELARA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz suplente de Torrelara

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz suplente de Torrelara (Burgos), se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Torrelara, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto las derivadas de la jubilación de edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Torrelara a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Torrelara, a 24 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Rubén González Lastra

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1/16 para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente número 1/16 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valle de Losa para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Losa, a 23 de septiembre de 2016.

El Alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

El Ayuntamiento de Valle de Tobalina, en sesión de Junta de Gobierno de fecha 16 de septiembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación del proyecto de la obra de pavimentación de Valujera - Valle de Tobalina, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero D. Rodrigo Alonso de Linaje García, por importe de 104.165,55 euros.

Se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios por un plazo de veinte días, para presentar alegaciones; de no presentarse, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

En Valle de Tobalina, a 20 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa,
Raquel González Gómez